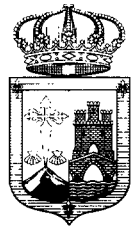


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 26 de Abril de 1994

Año XIII.— Núm. 51

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica	1.437	Orden derogatoria de la Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común	1.443
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubes Integrados en las mismas, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma - La Rioja Deporte" y para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional organizadas o en las que participen tanto las Federaciones como los mencionados Clubes	1.438	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes	1.439	Decreto 20/1994, de 21 de Abril, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de Septiembre	1.443
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre	1.440	Orden por la que se establecen ayudas para los ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio de su ganado con vaciado sanitario de las explotaciones	1.444
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.442	Orden por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las Cooperativas y otras Entidades Asociativas Agrarias	1.444
		Orden por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario	1.445

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Corrección de errores al Decreto 18/1994, de 14 de Abril, de disolución de la agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y de la agrupación entre los municipios de Castroviejo y Santa Coloma y de constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma	1.445	Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga"	1.446
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Notificaciones de liquidaciones	1.445	Notificación de resolución expediente de sanción de transportes	1.446

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BURGOS	
Notificaciones resoluciones de sanciones	1.447	Aduana de Burgos	1.449
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		Aviso	
Canon de regulación del embalse González Lacasa	1.448		
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas	1.449		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE GIMILEO	
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.449	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.453
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS	
Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.449	Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.454
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.449	Contrato de préstamo a largo plazo para la refinanciación de deuda viva	1.454
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO	
Edicto de diligencia de embargo	1.449	Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994	1.454
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.450	Exposición pública del expediente 1/94 de Modificación de Créditos	1.454
AYUNTAMIENTO DE BERCEO		Notificación providencia de lanzamiento de las instalaciones de propiedad municipal destinadas a bar-restaurante del Parque de La Girajera	1.454
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.450	Precios públicos por uso de la piscina del Complejo Deportivo Municipal Las Norias	1.455
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.450	AYUNTAMIENTO DE MANJARRES	
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.455
Exposición pública de las Cuentas y Estados del ejercicio económico 1993	1.450	AYUNTAMIENTO DE MEDRANO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994	1.455
Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994	1.450	Exposición pública de los padrones de diversas tasas e impuestos municipales del año 1994	1.455
Edicto de notificación de apremio	1.451	AYUNTAMIENTO DE MUNILLA	
Edictos de diligencias de embargos	1.451	Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994	1.456
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.452	Edicto sobre la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1994	1.456
AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA		AYUNTAMIENTO DE NALDA	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único de incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.452	Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.456
AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN	
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.453	Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994	1.456
AYUNTAMIENTO DE CORPORALES		AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO	
Entidad Local Menor de Morales		Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994	1.456
Aprobación inicial del Presupuesto de 1994	1.453	AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
AYUNTAMIENTO DE ESTOLIO		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.456
Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.453	AYUNTAMIENTO DE PRADILLO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.453	Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1994	1.457
AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1993	1.453		

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA	
Constitución	1.457

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación de sentencia	1.457	Edicto de subasta	1.458
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO		JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS	
Edicto de subasta	1.457	Cédula de citación	1.458

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Concurso abierto para la contratación de "Campaña información y prevención del VIH/SIDA"	1.458

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE DAROCA DE RIOJA	
Convocatoria a Junta General Extraordinaria	1.458

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 19 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariables y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica
I.B.94

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable a las Asociaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,.

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar a las Asociaciones Deportivas Riojanas a la financiación de los gastos producidos con ocasión de la adquisición de material deportivo no inventariable y de los gastos producidos con ocasión de la elaboración de trabajos de divulgación técnica.

En favor de las Federaciones Deportivas Riojanas sólo se subvencionará indumentaria cuando ésta vaya a ser destinada exclusivamente como equipamiento de selecciones de la correspondiente Federación.

Cuando, y tratándose de selecciones federativas, lo subvencionado sea la indumentaria correspondiente al chándal, el modelo de esta prenda se ajustará al determinado por la Dirección General de Deportes.

El plazo de realización tanto de las adquisiciones como de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Las actividades desarrolladas por la Asociación Deportiva solicitante.
- b). Volumen de participación de deportistas en edad escolar en las actividades promovidas por la Asociación Deportiva.
- c). Participación y colaboración de la Asociación Deportiva en actividades promovidas por la Dirección General de Deportes.
- d). En cuanto a los trabajos de divulgación técnica, además de las anteriores, el propio interés del trabajo.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden la totalidad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Riojanas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1994 y serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

- a). Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.
- b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.
- c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente Asociación ha sido subvencionada o que el concreto trabajo de divulgación ha sido subvencionado por dicha Consejería.

g). Cuando se trate de indumentaria ésta deberá llevar los anagramas y logotipos del Gobierno de La Rioja y de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la mencionada Consejería.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. La entidad deportiva beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones y de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el gasto haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produzca el gasto, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.— La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 30 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD DEPORTES
--	-----------------

SOLICITANTE.....	con domicilio en.....
nº.....	calle de.....
y D. N.I. nº.....	piso..... teléfono.....

EN REPRESENTACION DE en su calidad de domiciliada en calle de nº y C.I.F. nº	
SOLICITA: La concesión de una subvención para dotación de equipamiento y material deportivo no inventariable y trabajos de divulgación técnica.	
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITAN ADQUIRIR:	
TRABAJO DE DIVULGACION TECNICA QUE VAN A REALIZAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste del material deportivo o del trabajo de divulgación técnica que se subvenciona y la cantidad concedida.	
SELLO REGISTRO a... de 1994 FIRMA

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden n° 20 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubes Integrados en las mismas, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma - La Rioja Deporte" y para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional organizadas o en las que participen tanto las Federaciones como los mencionados Clubes
 I.B.95

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones a las Federaciones Deportivas Riojanas y Clubes integrados en las mismas, primero, para la organización de torneos con la denominación "Trofeo Comunidad Autónoma - La Rioja Deporte", y segundo, para la promoción, en el ámbito territorial de La Rioja, de eventos deportivos de carácter nacional e internacional, que sirvan como fomento de la actividad e interés por el deporte de los ciudadanos riojanos.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad:

1º.— De una parte cooperar con las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubes integrados en las mismas, en la financiación de torneos organizados por aquellos bajo la denominación de Trofeo Comunidad Autónoma - La Rioja Deporte - de, y añadiendo el nombre de la modalidad deportiva de que se trate.

Sólo se subvencionará un Trofeo Comunidad Autónoma por Deporte. Si para el mismo deporte se presentaran varias solicitudes sólo será atendida aquella que de forma más adecuada se ajuste a los criterios para la concesión determinados en esta Orden.

2º.— De otra cooperar en la financiación de las pruebas de carácter nacional o internacional organizadas por las Federaciones Deportivas Riojanas o los Clubes Deportivos integrados en las mismas e incluso ayudar a financiar los gastos de los mencionados Clubes y Federaciones con ocasión de su participación en pruebas de la misma naturaleza.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el día de publicación de la misma y el día 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones cuando el objeto sea la organización de Trofeos Comunidad Autónoma de La Rioja se valorará fundamentalmente:

- a). Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa.
 - b). El interés en la promoción de la modalidad deportiva de que se trate.
 - c). El nivel de calidad técnica previsible en los participantes.
 - d). Nivel internacional o nacional de participación.
- Para la concesión de las subvenciones cuando el objeto sea la organización y participación de y en pruebas de carácter nacional e internacional se valorará fundamentalmente:

- a). Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa de Actividades.
- b). Alcance del programa y participación a nivel riojano.
- c). Número de participantes en el mismo.
- d). Nivel de la actividad o competición y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubes integrados en las mismas, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1994 y serán acompañadas en ambos casos de los siguientes documentos:

- 1º.— Programa de la actividad que se pretende llevar a efecto.
- 2º.— Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- 3º.— Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones con las que considere de interés contribuir estableciendo la cuantía y el destino de la mismas.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- a). Realizar la actividad objeto de subvención.
- b). Acreditar ante la Administración la realización de la actividad subvencionada.
- c). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
- e). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la prueba o actividad correspondiente ha sido subvencionada por dicha Consejería.

En el supuesto de tratarse de un Trofeo Comunidad Autónoma denominar la competición deportiva subvencionada conforme se establece en el artículo 1º de la presente Orden.

f). Acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre que se trate de Sociedades Anónimas Deportivas constituidas al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12-1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 3 de Junio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD DEPORTES
SOLICITANTE.....con domicilio en.....calle de..... nº..... piso..... teléfono..... y D. N.I. nº.....		
EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION en su calidad de..... domiciliada en..... calle de..... nº..... y C.I.F. nº.....		
SOLICITA: La concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:		
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.		
SELLO REGISTRO, a... de.....1994 FIRMA	

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden nº 21 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes I.B.96

La práctica deportiva, como fuente de educación cívica, cultural y salud social, necesita, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados en una sociedad democrática, el ser dotada de los medios suficientes, de tal modo que se asegure su expansión hacia los colectivos en los que aquella pueda desarrollar su beneficiosa influencia.

Inspirados por este objetivo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos anuales, viene a regular el régimen de subvenciones destinado a favorecer la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los mencionados colectivos, atendiendo de forma básica a aquellos que ostenten mayores déficits para la práctica deportiva.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes.

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad:

a) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidos por las Asociaciones de Padres y dirigidos a los alumnos de los distintos Centros educativos.

b) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidas por las Asociaciones de Vecinos entre los jóvenes en el ámbito de actuación que les corresponda.

c) Colaborar en la financiación de las actividades deportivas organizadas por las propias asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes.

d) Colaborar en la financiación de programas que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo deportivo entre los ya mencionados colectivos de escolares, estudiantes y jóvenes.

2.— Serán objeto de subvención los mencionados programas de actividades deportivas y de fomento del asociacionismo deportivo que se hayan desarrollado o se pretendan desarrollar en el período comprendido del 1 de Enero al 30 de Junio de 1994.

Artículo 2º. BENEFICIARIOS.

Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de ayudas económicas previstas en la presente Orden las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos, las Asociaciones de Alumnos, las Entidades que participen en la promoción y el fomento del deporte entre escolares, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Jóvenes, todas ellas domiciliadas en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja y que estén legalmente constituidas e inscritas en los Registros específicos existentes el día de la presentación de la solicitud.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 3º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrá en cuenta fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

1º.— La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.

2º.— La participación de las entidades solicitantes en la promoción y consecución de los Juegos Deportivos de La Rioja.

3º.— El fomento de la práctica de actividades deportivas en zonas y entre colectivos con bajo nivel socio-económico y de equipamientos deportivos.

4º.— La promoción de la práctica deportiva entre la juventud femenina.

5º.— En los programas elaborados por las mencionadas entidades pero de forma primordial por las asociaciones y Federaciones de Padres de alumnos de los Centros Educativos, que el grado de desarrollo que los mencionados programas favorezcan el deporte base encaminado al fomento de la actividad física y del asociacionismo deportivo entre los escolares, estudiantes y jóvenes.

6º.— El fomento de los valores deportivos y olímpicos: la corrección en el deporte, el juego limpio, la no discriminación, y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Artículo 4º. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, podrán solicitarlo por escrito hasta el día 30 de Junio de 1994 y serán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo 1).

b) Copia del documento que acredite que la entidad solicitante posee un Código de Identificación Fiscal.

c) Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º.

- d) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar.
- e) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada. En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica se establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- a). Realizar las actividades objeto de subvención.
- b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades subvencionadas.
- c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
- f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. La entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concorra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 4 de Junio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD DEPORTES
SOLICITANTE.....con domicilio en.....calle de.....nº..... piso..... teléfono..... y D. N.I. nº.....	
EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION en su calidad de..... domiciliada en..... calle de..... nº..... y C.I.F. nº.....	
SOLICITA: La concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:	
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.- Copia del C.I.F.	
SELLO REGISTRO a ... de 1994 FIRMA

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden nº 22 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre

I.B.97

El artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio. Las correspondientes funciones fueron traspasadas por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3023/1983, de 13 de Octubre.

En el ámbito de las referidas competencias, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico para fomentar las actividades deportivas de tiempo libre y deporte para todos, que llevan a cabo las demás asociaciones de utilidad pública o interés social, inscritas en el correspondiente Registro Público.

En consecuencia, en uso de las Atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar económicamente a las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a aquellas asociaciones de utilidad pública e interés social que promuevan la consecución de actividades deportivas de tiempo libre o que participen en ellas.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a). Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las secciones primera y segunda.

b). Las Asociaciones de utilidad pública e interés social legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 3º. CRITERIOS DE CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a). Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa de actividades.

b). Alcance del programa y participación a nivel riojano.

c). Que la actividad que se pretende realizar o en la que se pretende participar manifieste un claro interés social.

d). Número de participantes en la misma.

e). Nivel de la actividad y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.

f). Implantación en La Rioja de la modalidad deportiva de que se trate.

g). Que el proyecto se realice por personal técnicamente cualificado.

Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1994 y serán acompañadas de los siguientes documentos:

a). Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto.

b). Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

c). Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

d). Si la solicitud la formulase una Asociación Deportiva, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

e). Si la solicitud la formulase otra Asociación de utilidad pública o interés social, deberá aportar copia del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica se establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

a). Realizar las actividades objeto de subvención.

b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades objeto de subvención.

c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.

d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente actividad ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. La entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización o la participación en la actividad

programada y el destino dado a la subvención.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c). Cuando la beneficiaria sea una Entidad de Derecho Público ésta deberá aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concorra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 31 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD DEPORTES
SOLICITANTEcon domicilio en.....calle de.....nº..... piso..... teléfono..... y D. N.I. nº.....		
EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION en su calidad de domiciliada en..... calle de..... nº..... y C.I.F. nº.....		
SOLICITA: La concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:		
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.- Copia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.		

SELLO REGISTRO, a... de.....1994 FIRMA
----------------	----------------------------------

EXCMO.SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden nº 23 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.98

Dentro de los límites de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 3.023/1983, de 13 de Octubre por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico a las Corporaciones Locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO

1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de cooperar en la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo no inventariable necesario, que propicien la participación en el hecho deportivo de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre del mismo año.

2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar, deberán referirse a las actividades incluidas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las Corporaciones Locales de la Comunidad de La Rioja.

3º.— Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos proyectos que se refieran a:

- a). Las actividades de carácter docente previstas en los vigentes Planes de enseñanza.
- b). Las competiciones y demás manifestaciones deportivas que no correspondan a Campañas de Tiempo Libre.
- c). Las actividades propias de las Federaciones Deportivas y de los Clubs integrados en las mismas.
- d). Las actividades deportivas promovidas por las Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre y otras Asociaciones de utilidad pública o interés social.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones o ayudas cuya concesión aparece regulada en esta Orden todos los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Es también una condición para poder ser beneficiario, la de colaborar con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en sus programas de deporte promoción.

Artículo 3º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Interés deportivo del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa.
- b). Ambito territorial al que afecte el proyecto: Regional, varias o una sola Zona deportiva, o un sólo Municipio.
- c). Que el proyecto se desarrolle por personal técnico cualificado contratado por la entidad promotora.
- d). Que el proyecto manifieste un claro interés social.
- e). El grado de colaboración con los programas deportivos proyectados por la Dirección General de Deportes y más concretamente con los Juegos Deportivos de La Rioja.

Artículo 4º.— PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, podrán solicitarlo por escrito hasta el día 30 de Junio de 1994, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

- a). Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo I).
- b). Programa de las actividades que pretenden realizar.
- c). Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d). Compromiso de la entidad peticionaria de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica se establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste material subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Son obligaciones de las entidades subvencionadas:
- a). Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
 - b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades objeto de subvención.
 - c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
 - d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
 - e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
 - f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la actividad correspondiente ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º. ABONO DE LA SUBVENCION. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. La Corporación Local beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b). En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización de la actividad programada y el destino dado a la subvención.
- b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c). Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores los beneficiarios deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad, como justificante de los correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora.

Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concorra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento

de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 1 de Abril de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1.994. — El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperro Sáez.

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD DEPORTES
SOLICITANTE.....con domicilio en.....calle de.....nº..... piso..... teléfono..... y D. N.I. nº.....		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de..... domiciliada en..... calle de..... nº..... y C.I.F. nº.....		
SOLICITA: La concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:		
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.		
SELLO REGISTRO, a... de.....1994	
	FIRMA	

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 18 de Abril de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio derogatoria de la Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común

I.B.93

Las medidas reguladas en la Orden 5/91, de 25 de Febrero, han cumplido los resultados previstos. Procede, por tanto, la derogación de la misma y el establecimiento de nuevas líneas de actuación más acordes con las actuales tendencias energéticas.

En base a lo anterior, dispongo:

Artículo Único: Queda derogada la Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de abril de 1.994. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 20/1994, de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de septiembre I.B.99

El Decreto 9/92, de 12 de marzo y el Decreto 47/93 de 9 de septiembre para la mejora de la eficacia de las Estructuras Agrarias, establece con arreglo a la acción común contemplados en el Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio y Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre y sus modificaciones, Reglamento (CEE) 870/93, de 14 de abril y Real Decreto 851/1993 de 4 de junio un régimen de ayudas.

Posterioros modificaciones introducidas en el Reglamento 2328/91 mediante el Reglamento (CE) 3669/93 del Consejo de 22 de diciembre de 1993 en cuanto afectan a lo dispuesto en el Real Decreto 1887/91 hacen necesario modificar éste mediante la promulgación del Real Decreto 62/94 de 21 de enero.

Las modificaciones que se producen se refieren a establecer las conversiones en pesetas de los importes previstos en Ecus en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, así como facultar a la Consejera de Agricultura y Alimentación a actualizar dichos importes de acuerdo con los nuevos tipos que puedan establecerse en la normativa Comunitaria y Estatal.

También se modifica en el sentido de aplicar un tratamiento preferente a los Planes de Mejora que realicen los pequeños productores, los ganaderos de leche y los titulares de explotación que se persigan la diversificación de la tarea productiva.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 21 de abril de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Tipo de Conversión.

1. Los importes máximos de las inversiones y de las ayudas, expresados en Ecus en el Reglamento (CEE) 2328/91, y disposiciones que lo modifican o desarrollan, se convierten en pesetas en el presente Decreto mediante el tipo de conversión resultante de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

2. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para actualizar dichos importes, a los efectos de la aplicación de este Decreto, de acuerdo con los nuevos montantes o tipos de conversión que se establezcan en las finalidades siguientes:

- Alojamientos y construcciones.
- Mejoras higiénico-sanitarias de la explotación.
- Instalaciones de ordeño mecánico.
- Instalación y maquinaria de refrigeración de leche.
- Mejora de la producción, manipulación y conservación de forrajes.
- Reducción de costes de producción.
- Planes de mejora a realizar en el marco de cualesquiera otros programas sectoriales que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que respondan a alguno de los objetivos señalados en el artículo 8 del Real Decreto 1887/91.

c) El mínimo de inversión subvencionable será de 400.000 Ptas.

d) Los agricultores jóvenes que cumplan las condiciones expresadas en el R.D. 1887/91 de 30 de Diciembre, artículo 10, apartado 4 podrán obtener una ayuda suplementaria del 25 por ciento al porcentaje que resulte por aplicación de la subvención prevista en el punto 1 apartados a) y b).

e) Los planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos podrán ser objeto de una ayuda de 4 puntos adicionales a los porcentajes previstos en el punto 1 apartados a) y b).

f) Planes de Mejoras realizados en común sin objetivo de fusión posterior de explotación.

Serán subvencionables en un porcentaje del 16 por ciento aquellas inversiones realizadas en común por varias explotaciones, se deberán cumplir para ello los siguientes requisitos:

- Todos los titulares de las explotaciones que realizan inversiones en común serán A.T.P.
- El número máximo de explotaciones a realizar inversiones en común deberá ser de cinco.
- Las inversiones mínimas auxiliares serán de 800.000 pesetas y el máximo de 8 millones.

2. La cuantía máxima de subvención de capital que corresponda por el conjunto del punto 1 apartados a), b), d) y e) no tiene más limite que los porcentajes máximos.

Artículo 2.— Se modifica el artículo 1º del Decreto 47/1993 de 9 de septiembre que queda redactado como sigue:

Los beneficiarios de ayudas a las inversiones en planes de mejora acogidos a la acción común, Reglamentos 2328/91 de 15 de julio, Reales Decretos 1887/91, 851/93 y Real Decreto 62/92 de 21 de enero tendrán derecho a la siguiente ayuda.

a) Se concederán con carácter general subvenciones directas del 16% de las inversiones realizadas que se aumentarán en otros 4 puntos en las zonas desfavorecidas, aplicadas sobre un tramo de la inversión cuyo límite máximo será de dos primeros millones.

b) Se concederá con carácter preferente subvenciones directas del 24% de la inversión realizada, para todas las zonas y aplicado sobre un tramo de inversión de hasta los cuatro millones de pesetas.

Se entenderán por carácter preferente los siguientes casos:

— Planes de Mejora realizados por pequeños productores.

— Planes de Mejora que tengan por objeto la diversificación de la actividad en la explotación mediante inversiones de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, cinegético, turística enmarcada en programas territoriales de productos agrarios, de conservación del espacio natural o cualquiera otra que responda a idéntica finalidad siempre que las inversiones de esta naturaleza superen el 50 por cien de la inversión total.

— Planes de Mejora a realizar por ganaderos de leche de vacuno, de ovino y/o caprino, en el marco de las normas reguladoras de estos sectores.

Estas ayudas a los ganaderos de leche se aplicarán cuando las inversiones a realizar en el marco de las normas que regulan dichos sectores superen el 50 por cien de la inversión total y tengan por objeto cualquiera de los señalados en el Reglamento 2328/91 de 15 de julio y R.D. 1887/91 de 30 de diciembre.

Disposición Transitoria.

A las solicitudes acogidas al Real Decreto 1887/91 anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, sobre las que no haya recaído resolución hasta dicha fecha, se les aplicarán las condiciones favorables que les afecten de este.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 21 de abril de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 5 de Abril de 1.994 por la que se establecen ayudas para los ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio de su ganado con vaciado sanitario de las explotaciones

1.B.89

El capítulo XIV del Reglamento de Epizootias determina las actuaciones a seguir para el sacrificio obligatorio de animales enfermos y sospechosos, para conseguir la erradicación de enfermedades exóticas o de alto poder difusivo.

Estas actuaciones suponen el vaciado sanitario de las explotaciones ganaderas afectadas, al tener que someter al sacrificio obligatorio, no solo los animales enfermos, sino también los animales que no teniendo síntomas de enfermedad, se consideran sospechosos por haber convivido en la misma explotación con animales enfermos.

Actualmente, para la indemnización por sacrificio obligatorio del ganado positivo a las enfermedades sujetas a campañas de saneamiento, se aplican los baremos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de Marzo de 1.993 (B.O.E. nº 67).

Sin embargo, el vaciado sanitario supone unas pérdidas económicas importantes para los propietarios de las explotaciones ganaderas afectadas, ya que, se produce un paro total en la actividad, para transcurrido un periodo de tiempo, volver a iniciarla de nuevo.

Por ello y con el fin de paliar los gastos económicos que se derivan del sacrificio obligatorio con vaciado sanitario de las explotaciones ganaderas, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1º.— Los propietarios de explotaciones ganaderas establecidas en el territorio de La Rioja y en las que se ordene el sacrificio obligatorio de sus efectivos ganaderos con vaciado sanitario de la explotación, además de percibir las indemnizaciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de Marzo de 1.993 podrán recibir con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con cargo al concepto presupuestario 05.03.7121.772, las siguientes subvenciones para la reposición del ganado:

a) GANADO VACUNO DE PRODUCCION LECHERA:

— Subvención de un 15% del importe de la compra por novilla de reposición hasta un máximo de TREINTA MIL PESETAS (30.000.— Ptas.).

— El número máximo de novillas a subvencionar estará en correspondencia con la cantidad de referencia de producción lechera asignada a la explotación ganadera conforme al índice: 1 novilla = 5.000 litros de leche.

— La ayuda máxima por explotación ganadera, no podrá exceder de la cantidad total de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000.— Ptas.).

b) GANADO VACUNO DE PRODUCCION CARNICA:

— Subvención de un 15% del importe de la compra por novilla de reposición hasta un máximo de VEINTE MIL PESETAS (20.000.— Ptas.), con una cantidad máxima por explotación ganadera de CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000.— Ptas.).

— El número máximo de novillas a subvencionar será igual al número de hembras adultas que existían en la explotación.

c) GANADO OVINO Y CAPRINO: Subvención de un 15% del importe de la compra por cordera y/o chiva de reposición, hasta el máximo de:

c.1) Ganado caprino de aptitud lechera: 2.000.— Ptas.

c.2) Ganado caprino de aptitud mixta: 1.250.— Ptas.

c.3) Ganado ovino de aptitud lechera (que estén sometidas a ordeño): 1.750.— Ptas.

c.4) Ganado ovino de aptitud cárnica: 1.500.— Ptas.

La ayuda máxima por explotación ganadera no podrá exceder de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (750.000.— Ptas.).

El número máximo de corderas y/o chivas a subvencionar, no podrá exceder del número de hembras adultas que existían en la explotación.

Artículo 2º.— 1) Para poder optar a las ayudas específicas en la presente Orden, el ganadero afectado deberá presentar la solicitud en el plazo de 15 días, a contar desde el sacrificio total de las reses, manifestando el nº de animales para reposición que va a adquirir con derecho a subvención.

2) La adquisición de los animales de reposición deberá ser justificada con las correspondientes facturas de compra.

3) El plazo para reponer las reses con derecho a esta subvención será de un año a contar, igualmente, desde la fecha del sacrificio del último animal.

4) Previamente a la concesión de estas ayudas se procederá por la Sección de Producción y Sanidad Ganadera de esta Consejería de Agricultura y Alimentación, a la comprobación del cumplimiento exacto; de las medidas sanitarias y del programa de eliminación de ganado redactado en su día por la citada sección.

Artículo 3º.— Las subvenciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que se obtenga por la compra del mismo ganado.

Los animales adquiridos deberán permanecer en la explotación, un mínimo de dos años, a no ser que se ordene lo contrario por razones de sanidad animal.

Artículo 4º.— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 30 de Abril de 1.993 por la que se establecen ayudas para los ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio de su ganado con vaciado sanitario de las explotaciones.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 12 de Abril de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las Cooperativas y otras Entidades Asociativas Agrarias

1.B.90

Entre los problemas más graves con que se encuentra el sector agrario riojano están la escasez de Cooperativas y el bajo índice de afiliación en las existentes, lo que impide seriamente el desarrollo del asociacionismo agrario.

Para fomentar la creación de asociaciones agrarias y propiciar la integración de nuevos socios, especialmente de jóvenes agricultores, tanto de nueva incorporación como en sustitución de sus progenitores, y teniendo en cuenta los resultados de esta línea de ayuda el año anterior, la Consejería de Agricultura y Alimentación estima conveniente subvencionar las aportaciones económicas que los agricultores vengán obligados a satisfacer a la Entidad para su asociación.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará las aportaciones obligatorias a capital social, a los agricultores que se integren como socios, en Cooperativas Agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación y Comercialización que están reconocidas o pretendan serlo, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Artículo 2º.— Los agricultores que se integren en una Entidad Asociativa Agraria, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1.— Ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de presentación de la solicitud.

2.— Ser agricultor a título principal según define el R.D. 1887/91 del M.A.P.A.

3.— Realizar la integración en la Entidad Asociativa en un periodo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la aprobación de la misma.

Artículo 3º.— 1.— La cuantía de las subvenciones será de hasta el 30% de las aportaciones a que se refiere el artículo 1º.

2.— Se establecen los siguientes límites absolutos:

a) Aportación mínima con derecho a subvención, 100.000.— Pts. por socio.

b) Aportación máxima subvencionable, 3.000.000.— Pts. por socio.

Artículo 4º.— La subvención será bien directa o como reducción del principal de los préstamos solicitados a cinco años con un año de carencia ala tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras en los Convenios suscritos a tal efecto.

Artículo 5º.— Esta Orden será de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja para Cooperativas Agrarias, S.A. de Transformación y Comercialización de nueva creación y nuevos socios de las mismas y que estén ubicadas y residan en La Rioja.

Artículo 6º.— La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado y acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente.

b) Copia de los Estatutos sociales de la Entidad.

c) Cuantía de la aportación y concepto.

d) Acuerdo de la Asamblea de aportaciones al Capital Social de los nuevos socios.

- e) En su caso, preconcesión de la póliza de préstamo.
- f) Ficha de terceros.
- g) El compromiso de seguir como socio un mínimo de cinco años.
- h) N.I.F. del solicitante y de la Entidad.
- i) Declaración del impuesto sobre la renta del último año.
- j) Fotocopia de los tres últimos recibos pagados a la Seguridad Social Agraria.

k) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes, por los beneficiarios de la ayuda.

l) Último balance de explotación de la Entidad aprobados en Asamblea General en los casos en los que la integración sea en Entidades ya existentes.

m) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo propósito.

Artículo 7º.— El pago de las subvenciones directas se efectuará tras justificar la aportación realizada a la Entidad Asociativa correspondiente, haciendo constar el carácter con que dichas aportaciones quedan incorporadas a la Entidad.

Si la Subvención es como reducción del principal del préstamo, éste se hará efectivo a la Entidad Financiera de una sola vez, en el momento de la Resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9º.— Las solicitudes se presentarán en la Oficinas Comarcales Agrarias o en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de Septiembre de cada año.

Artículo 10º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 11º.— se faculta a los órganos de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 12º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 19 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las Cooperativas y otras Entidades Asociativas Agrarias.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 12 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 12 de Abril de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario I.B.91

La Consejería de Agricultura y Alimentación considera importante cualquier iniciativa que se desarrolle a través del sector público o privado relacionada con la promoción y fomento del Sector Agrario.

Por ello se hace necesario una regulación genérica de apoyo a estas iniciativas y que no puedan ser contempladas en las normativas específicas que dispone la Consejería.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

Se considerarán actuaciones subvencionables los gastos derivados de la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales, participación en lonjas comerciales y todas aquellas actividades dirigidas al fomento y promoción del sector agrario y que no sean subvencionados por otro tipo de ayuda en el mismo concepto.

Artículo 2º.— Beneficiarios y requisitos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación dentro de los límites aprobados en su presupuesto para cada ejercicio, concederá subvenciones a corporaciones locales, a Familias o Instituciones sin fin de lucro que estén ubicados en La Rioja y que tengan entre sus objetos la realización de actividades de apoyo al sector agrícola, ganadero y agroalimentario.

Artículo 3º.— Solicitudes y tramitación.

Las entidades interesadas en acogerse a estas ayudas deberán presentar las solicitudes hasta el 31 de Agosto inclusive, de cada ejercicio como fecha límite para su recepción, y deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, justificando la conveniencia de su realización.

c) Presupuesto detallado y estimativo del coste de dicha actuación.

d) Certificado de la Entidad solicitante por el que se compromete a asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

e) Certificado de la Entidad solicitante de haber solicitado o no para la misma finalidad, subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

Artículo 4º.— Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente:

a) Los objetivos presentes en la memoria de la obra.

b) La proyección social del acto y ámbito de su actuación.

c) Medios de que dispone la entidad.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio correspondiente, una vez estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución; se determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, especificando la cuantía de la subvención.

La Resolución por la que se acuerda la concesión de subvención en ningún caso podrá exceder del 50% del presupuesto de ejecución de la actuación subvencionable.

Se considerará denegada toda la solicitud que en el plazo de un mes no se resuelva favorablemente.

Artículo 6º.— Plazos.

El plazo de recepción de las solicitudes debidamente cumplimentados, junto con la documentación exigida en el artículo 4º deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta 31 de Agosto inclusive, de cada ejercicio.

El plazo máximo para la ejecución de la actividad programada no superará los 4 meses de la resolución de concesión de ayuda.

Los justificantes de los gastos realizados se presentarán en el plazo de 30 días después de su ejecución.

Artículo 7º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la factura y justificante de su ejecución debiendo cumplirse los demás requisitos establecidos por el Decreto 12/1.992 de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente orden quedará derogada la Orden de 23 de Junio de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 18/1994, de 14 de abril, de disolución de la agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y de la agrupación entre los municipios de Castroviejo y Santa Coloma y de constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma III.A.253

Advertido error en el texto del artículo 3 del Decreto 18/1994, de 14 de abril publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 46 de 19 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicho artículo en su redacción correcta:

“**Artículo 3.**— Se constituye la nueva agrupación de los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, para sostener en común un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General”.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificaciones de liquidaciones

III.A.244

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en la documentación tributaria los contribuyentes que seguidamente se relacionan, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto

sobre Sucesiones y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las personas incluidas en la relación que se acompaña las liquidaciones que en la misma figuran.

El ingreso de las cantidades liquidadas habrá de efectuarse en la Caja de esta Comunidad Autónoma, sita en los bajos de la misma, Vara de Rey nº 3 de Logroño.

Plazos de ingreso: las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el

inmediato hábil posterior.

Recursos contra las liquidaciones: De reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, sin que dichos recursos puedan simultanearse.

Las deudas no satisfechas en los plazos anteriormente señalados, se exigirán en vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de Abril de 1.994.— El Director General de Tributos, José María Subero Diaz.

APellidos y Nombre	DIRECCION-POBLACION-PROVINCIA	Nº LIQUIDACION	IMPORTE
ARIZNAVARRETA ARECHINOLAZA PIL	VILLA PATRO III FASE 26 LARDERO LA RIOJA	93/T/03020	9.234
BIOSCA DE SAGASTUY ANTONIO	CL BOLIVAR 9 BARCELONA	94/S/00714	33.979
ESTEBAS ARGANDA FRANCISCO	CL LUIS BARRON 33 1 LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00804	35.957
FERNANDEZ DIEZ ARACELI	CL ADILES 7 LEON	94/S/00686	214.907
GALILEA ESTEBAN FELICIDAD	CL TIRSO RODRIGUEZ MURILLO RIO L. LA RIOJA	94/T/00742	12.798
GIL GAMBARTE LUIS A	CL CABALLERO ROSA 1 8A LOGROÑO LA RIOJA	93/T/03014	27.815
GOMEZ LORENZO M ASUNCION	CL M TERESA GIL GARATE 49 LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00405	2.456
GOMEZ VILLAR RAFAEL	CL GRUPO ALFONSO ALLEND 17 BILBAO VIZCAYA	94/T/00174	19.348
GUERREROS ALVAREZ JUAN J	CL TORRECILLAS 14 LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00102	4.595
ITURRI CAMPILLO AGUSTIN	CL REP ARGENTINA 6 ENT IZQ LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00225	51.557
JIMENEZ GABARRI HERMINIA	CL CASTEJON 13 CENICERO LA RIOJA	94/T/00078	60.260
JIMENEZ JIMENEZ ANA B	CL RUAVIEJA 16 2º LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00065	48.275
JIMÉNEZ UGAL SANTIAGO	CL CARNICERIAS 2 3DCHA LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00665	79.936
LANDALUCE MUÑOZ JAVIER	CL ANDRES ISASI 2 4 BILBAO VIZCAYA	94/T/00877	65.977
LOPEZ RUIZ DEMETRIO	CL GL ESPARTERO 3 11B LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00311	43.265
LOPEZ GOMEZ CATERINA	CL LARDERO 38 2D LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00279	111.185
MARTINEZ RUBIO LEOPOLDO	CL VALDEOSERA 1 LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00221	5.541
MORENO BLANCO JUAN CARLOS	CL VARA DE REY 56 LOGROÑO LA RIOJA	93/T/02779	2.300
OCHAGAVIA GARCIA MARTA I	CL LARDERO 3, 5B LOGROÑO LA RIOJA	93/T/02776	711
SAENZ RUIZ JESUS	CL SOMOSIERRA 69 3 LOGROÑO LA RIOJA	94/S/00554	1.335
SAENZ SAENZ ROSA	CL MQ ENSENADA 21 4D LOGROÑO LA RIOJA	93/S/03666	39.851
SAMPEDRO SALAZAR MIGUEL A	CL GALLARZA 54 1 LARDERO LA RIOJA	93/T/02422	73.132
SANCHEZ MARTINEZ ALFONSO	CL LUIS ULLOA 1-8C LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00224	144.308
TIRAPU BERGERA M ISABEL	CL MALKAIZ 8 OLZA NAVARRA	93/T/00335	339.088
TOVAR SAENZ ELENA	CL CONDE SUPERANDA 12-2D LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00425	4.282
VICARIO ROCANDIO LUCIA	CL S AGUSTIN 10-2 LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00088	25.318
VIGUERA ORTEGA DELIA	CL FERMIN IRIGARAY 2 3B LOGROÑO LA RIOJA	94/T/00432	6.401

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga"

III.A.245

El pasado día 5 de abril de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 1.994 y D. Jose Antonio Toyas Céliz, Presidente de la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga", con poder bastante para ello, suscribieron un Convenio de Colaboración, cuyo contenido esencial es el siguiente:

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se compromete a aportar a la Compañía Lírica de Aficionados "Pepe Eizaga" la cantidad de 2.500.000 ptas. como ayuda económica destinada a subvencionar la realización del Ciclo Nacional de Zarzuela y el Concurso Nacional de Canto.

El pago de la ayuda económica se realizará de la siguiente forma:

— El 50% a la firma del Convenio.

— El 50%, restante, una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.

Si de la realización de las actividades subvencionadas derivara un superávit favorable para la entidad beneficiaria, dicho superávit se descontará de la cantidad pendiente de abono tras la justificación, o, en su caso, se requerirá del importe que hubiera sido abonado.

Logroño, 11 de Abril de 1.994.— El Secretario General Técnico, José Mª Orbaños Carrillo.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación de resolución expediente de sanción de transportes

III.A.243

De conformidad con lo previsto en el artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carretera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte, asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la C/C Nº 170030510-3 de CAJARIJOJA indicando: nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de la L.P.A. y disposiciones aplicables al caso.

Nº EXPTE.: LO01012/93

MATRICULA: TO06356 C

TITULAR: FERROSE INTERNACIONAL SA

DOMICILIO: POL MONTE NAVE 1

FECHA DENUN.: 17-12-93

LOCALIDAD: ARENZANA DE ABAJO

PROVINCIA: LA RIOJA

HECHOS: CIRCULAR CON CARRÓS DESDE NAJERA A ZARAGOZA

CON TARJETA DE TRANSPORTES CADUCADA

PRECEPTOS INFRINGIDOS: 142 n)L y 199 n)R

IMPORTE SANCION: 25000

Logroño, 7 de Abril de 1994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Notificación resoluciones de sanción (5010) III.B.610

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social se ha dictado Resolución en torno a los recursos de alzada interpuestos en los expedientes que siguen y obran en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta) pudiendo comparecer por si o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados que la citada Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Titular: C.A.S.F.A., S.A.

Domicilio: Plaza 1º de Mayo, 8-1º de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-444/91 Acta de Infracción nº 695/91

Infracción.- Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: CONDE GOMEZ, JORGE

Domicilio: C/ Rey Pastor, 67-1º de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-853/91 Acta de Infracción nº 1645/91

Infracción.- Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: CONSULTING Y GESTION HUGAR, S.A.

Domicilio: C/ Vitoria, 2-Entpl. de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-292/91 Acta de Infracción nº 562/91

Infracción.- Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: SESENTA MIL PESETAS (60.000 ptas.)

Titular: RUIZ NESTARES, Mª OLGA

Domicilio: C/ Obras Públicas, 26-bajo de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja)

Nº Expte.: SS-278/90 Acta de Infracción nº 296/90

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: RUIZ NESTARES, Mª OLGA

Domicilio: C/ Obras Públicas, 26-bajo de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja)

Nº Expte.: SS-279/90 Acta de Infracción nº 297/90

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TRANSPORTES MALUMBRES S.A.

Domicilio: Ctra. de Corella, km 1.3 de ALFARO (La Rioja)

Nº Expte.: SS-866/91 Acta de Infracción nº 1669/91

Infracción.- Art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: VIDORRETA RODRIGUEZ, SUSANA CATALINA

Domicilio: C/ Vitoria, 10-bajo de LOGROÑO

Nº Expte.: 75/90 Acta de Liquidación nº 348/90

Infracción.- Art. 6.2,8,9,11 a 15 y 19 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70) y arts. 10 y 11, 19 a 23 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (BOE 30-9 y 1-10-70).

Importe: CUATROCIENTAS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESETAS (417.143 ptas.)

Logroño, a 12 de abril de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Notificación resoluciones de sanción (5010) III.B.611

A tenor de lo dispuesto por el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), y para que sirva de notificación a los respectivos interesados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio señalado, se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en los expedientes que siguen y obran en la sede de esta Dependencia C/ Pío XII, 33 (4ª planta) pudiendo comparecer por si o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular en el referido plazo Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Titular: MANUFACTURAS DEL EBRO S.A.L.

Domicilio: Ctra. de Arnedo s/n de QUEL

Nº Expte.: SS-74/94 Acta de Infracción nº 872/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MAS, FONDO ASEGURADOR S.A.

Domicilio: C/ Gonzalo de Berceo, 2 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-790/93 Acta de Infracción nº 715/93 Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MONTAJES ELECTRICOS CABRERA, S.L.

Domicilio: C/ Cameros, 8 de LOGROÑO Nº Expte.: SS-118/94 Acta de Infracción nº 1022/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MUBACO, S.L.

Domicilio: C/ Pol. Cantabria, II, parc. 1 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-120/94 Acta de Infracción nº 1051/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MUNDI CONFORT IMPORTA S.L.

Domicilio: C/ Samalar, 18-bajo de LOGROÑO (La Rioja)

Nº Expte.: SS-154/94 Acta de Infracción nº 949/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: OCHOA SAN ROMAN, MARIA C. Domicilio: C/ Huesca, 78-80 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-186/94 Acta de Infracción nº 153/94

Infracción.- Art. 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: OFIMATICA 90, S.A. Domicilio: C/ Antonio Sagastuy, 1 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-107/94 Acta de Infracción nº 882/93

Infracción.- Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: DOSCIENTAS MIL CUATROCIENTAS PESETAS (200.400 ptas.)

Titular: PESCADOS LA ABUELA S.L.

Domicilio: C/ Menéndez Pelayo, 11 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-156/94 Acta de Infracción nº 993/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: PIMARO, S.L. Domicilio: C/ Portales, 1-2º de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-160/94 Acta de Infracción nº 1097/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: PRODUCTOS GARCIA, S.L.

Domicilio: C/ Carmen Medrano, 13 de LOGROÑO

Nº Expte.: SS-115/94 Acta de Infracción nº 1005/93

Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),

- sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: RADIO VIDEO 2 PROSONID S.L.
Domicilio: C/ Once de Junio, 9 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-173/93 Acta de Infracción nº 1179/92
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: RECICLADO Y FERTILIZANTES ORGANICOS
Domicilio: Samalar, 18 de LOGROÑO (La Rioja)
Nº Expte.: SS-41/94 Acta de Infracción nº 1222/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: RESTAURACION DE CANTERIA S.A.
Domicilio: C/ Gonzalo de Berceo, 2-entpl. de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-123/94 Acta de Infracción nº 1067/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: RHEJA RIOJA S.L.
Domicilio: C/ San Agustín, 8 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-788/93 Acta de Infracción nº 713/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: RIOJA SOCKET S.L.
Domicilio: C/ Antonio Sagastuy, 1-bajo de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-801/93 Acta de Infracción nº 749/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: RODRIGUEZ MARTINEZ, JOSE MIGUEL.
Domicilio: C/ Victor Romanos, 9 de FUENMAYOR (La Rioja)
Nº Expte.: SS-101/94 Acta de Infracción nº 789/93
Infracción.- Art. 13.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas.)
- Titular: ROMERO FERNANDEZ, J.M.C.B.
Domicilio: C/ Quintiliano, 13 de LOGROÑO (La Rioja)
Nº Expte.: SS-151/94 Acta de Infracción nº 917/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO JUAN
Domicilio: Avda. de Colón, 21-23 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-146/94 Acta de Infracción nº 888/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO JUAN
Domicilio: Avda. de Colón, 21-23 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-147/94 Acta de Infracción nº 889/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO JUAN
Domicilio: Avda. de Colón, 21-23 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-148/94 Acta de Infracción nº 890/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO JUAN
Domicilio: Avda. de Colón, 21-23 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-149/94 Acta de Infracción nº 891/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)
- Titular: SAN MIGUEL R., ENRIQUE
Domicilio: Avda. de la Paz, 24 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-810/93 Acta de Infracción nº 1075/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: SKIFF ORGANIZACION S.A.
Domicilio: C/ Gran Vía, 16-8º D de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-110/94 Acta de Infracción nº 904/93
Infracción.- Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre
Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ EXP.
Domicilio: C/ Gran Vía, 79 de LOGROÑO (La Rioja)
Nº Expte.: SS-817/93 Acta de Infracción nº 1084/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ S.L.
Domicilio: C/ Gran Vía, 79 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-791/93 Acta de Infracción nº 717/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TURISMOS Y VEHICULOS S.A.
Domicilio: Avda. Burgos, 36 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-116/94 Acta de Infracción nº 1009/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: TURISMOS Y VEHICULOS S.A.
Domicilio: C/ Avda. de Burgos, 36 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-127/94 Acta de Infracción nº 1077/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: ZARMAT, S.L.
Domicilio: C/ Calvo Sotelo, 9 de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-776/93 Acta de Infracción nº 562/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Ptas.)

Titular: ZORZANO TEJADA, SAMUEL
Domicilio: Polígono Cantabria II de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-733/93 Acta de Infracción nº 995/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Ptas.)

Titular: ZORZANO TEJADA, SAMUEL
Domicilio: Polígono Cantabria II de LOGROÑO
Nº Expte.: SS-782/93 Acta de Infracción nº 644/93
Infracción.- Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15),
sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Ptas.)

Logroño, a 8 de abril de 1994.— El Director Provincial de Trabajo,
Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Canon de regulación del embalse de González Lacasa (4651) III.B.578

Con fecha 28 de Marzo de 1994, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de CANON DE REGULACION DEL EMBALSE GONZALEZ LACASA, a aplicar desde 1º de Enero de 1994, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

— Regadíos
0,134429 Pts/m3.
223,006 Pts/Ha.

— Producción Hidroeléctrica: 0,268859 Pts/Kw-h.

— Abastecimientos y usos industriales consuntivos: 0,672151 Pts/m3.

— Usos industriales no consuntivos: 0,067207 Pts/m3.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho Canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de Marzo de 1994.— El Director Técnico, Francisco Fiteni Rodríguez.

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas (4650)
III.B.579

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 02 de Marzo de 1.994, se otorga a Viñas de Rioja, S.A. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo y permanente de 3,85 lit./seg., a derivar del barranco "Rubiejo", en el término municipal de Ausejo (La Rioja), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 2 de Marzo de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel M^o Solchaga Catalán.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE BURGOS**
Aduana de Burgos

Aviso

III.B.564

Por medio del presente AVISO DE NOTIFICACION, se hace saber

a D. ANDRES ALTIMASBERES ECHEBERRIA, con D.N.I. n^o 16.487.959, que tuvo su ultimo domicilio conocido en c/ Madre de Dios, 36-2^o D de LOGROÑO, que, con fecha 04-04-1-994, esta Administracion Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, ha instruido Pliego de Cargos, en el Expediente de Contrabando n^o EC-104/92, de esta Aduana.

De conformidad con lo previsto al efecto en el Art. 8^o, apartado 5.3 del Real Decreto 971/1.983, dispone de un plazo de QUINCE DIAS, para formular los descargos que estime convenientes.

Durante el mismo plazo, estará el expediente a su disposición en esta Dependencia, para que pueda examinarlo y exponer las alegaciones y presentar los documentos y/o justificantes que estime pertinentes.

Deberá remitirnos en el caso de que lo tuviera justificantes de la legal importación o tenencia del GUACAMAYO, objeto de este expediente. Asimismo deberá remitirnos Certificado-Convenio CITES y demás documentación sanitaria que posea.

Burgos, 5 de abril de 1 994.— El Administrador, Luis Diez Mateo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.955

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, asçomo del Real Decreto 1172/91, de 26 de julio, se expone al público en este Ayuntamiento la matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1.994, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales puede interponerse recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al del termino del periodo de exposición, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Albelda de Iregua a 11 de abril de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
III.C.956

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se halla expuesto al público en las dependencias Municipales por un periodo de quince días, contados a partir de esta publicación, a los efectos de que por los interesados pueda ser examinado y puedan presentarse, en su caso, cuantas reclamaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

Alberite, 7 de abril de 1994.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición Pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.957

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 2^o y 3^o del Real Decreto 1.172/1.991; de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1.994, durante el plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de datos del sujeto pasivo o de la actividad en dicha matricula, los interesados podrán interponer en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública indicado en el apartado anterior, Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones.

Alfaro, 11 de abril de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de diligencia de embargo

III.C.943

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: en la tramitación de expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, he dictado providencia de embargo y seguida la tramitación como determinan los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria ordenando el embargo de los saldos de las cuentas cuyos titulares son los deudores que se citan a continuación:

Garrido Castillo María Pilar
Mayor, 17 - Arnedo
Expediente 83/94-A
Embargo Total con Intereses: 3.516
Entidad: Ibercaja
Concepto: Tasa Basuras 1993

Gabarre Aranda Felipe
F. García Lorca, 7-2^o - Arnedo
Expediente 80/94-A
Embargo Total con Intereses: 6.720
Entidad: B.B.V.
Concepto: Tasa Basuras 1993

Yustes Yustes María Teresa
Fco. de Quevedo, 5-3^o D - Arnedo
Expediente 108/94-A
Embargo Total con Intereses: 6.728
Entidad: B.B.V.
Concepto: Tasa Basuras 1993

Torres Martínez Félix Jávier
Royo, 31-^o - Arnedo
Expediente 107/94-A
Embargo Total con Intereses: 6.720
Entidad: Ibercaja
Concepto: Tasa Basuras 1993

Gil de Gómez Pérez Juan Jesús
Santa Marina, 13-1^o D - Arnedo
Expediente 85/94-A
Embargo Total con Intereses: 6.720
Entidad: Ibercaja
Concepto: Tasa Basuras 1993

Delgado García Manuel
P^o Constitución, 54-4^o - Arnedo
Expediente 76/94-A
Embargo Total con Intereses: 3.561
Entidad: B.B.V.
Concepto: Tasa Basuras 1993

Ruiz Martínez Jesús Modesto
San Pedro, 20-1^o Izqda. - Arnedo
Expediente 104/94-A
Embargo Total con Intereses: 6.720
Entidad: Ibercaja
Concepto: Tasa Basuras 1993

Contra esta resolución pueden los expedientados interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo. El procedimiento, aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 15 de Abril de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio de 1994 III.C.1024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 1 del Real Decreto 1172/91, de 26 de julio, se expone al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados pueden interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja o reclamación económico-administrativa, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Autol, 14 de Abril de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.979

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 27 de 3-3-94, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/88, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Berceo, a 12 de Abril de 1994.— El Alcalde, Luis M^a Gómez Alvarez.

Doña Engracia Presa Alonso, Secretaria del Ayuntamiento de Berceo (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el artículo 206 del R.O.F., que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.— Informado el Pleno de la publicación de la Ley 22/93, de 23 de Diciembre, que en su artículo 8 introduce sustanciales modificaciones en la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas, de tal manera que al derogar la aplicación obligatoria del Índice de situación 0,50 para los municipios que no tengan establecidos otros, la cuota tributaria anterior resultante queda duplicada, éste, por unanimidad de sus miembros presentes y, en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda:

1º.— Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando fijado el Coeficiente Unico de dicho Impuesto en el 1,2.

2º.— Exponer el expediente por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, LRHL.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se presenten reclamaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que así conste y surte efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Berceo, a 12 de Abril de 1994.— VºBº El Alcalde, Luis M^a Gómez Alvarez.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ACORDADA

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,2.

Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas III.C.980

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, LRHL, en relación con el artículo 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Berceo, a 12 de Abril de 1994. - El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas y Estados del ejercicio económico 1993 III.C.958

Don Eliseo Giménez Pascual, Alcalde Presidente del Concejo Abierto de Brieva de Cameros (La Rioja).

Formadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio económico 1.993, enumeradas en la Regla 230 y siguientes de la instrucción de Contabilidad de Tratamiento Especial Simplificado para entidades Locales de Población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a fin de que durante los mismos y en los ocho días siguientes contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/1.988 de 18 de Diciembre.

En Brieva de Cameros, a 13 de Abril de 1994. -- El Alcalde, Eliseo Giménez Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994 III.C.941

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1994, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
1	Impuestos directos	476.862.077
2	Impuestos indirectos	33.000.000
3	Tasas y otros ingresos	327.051.018
4	Transferencias corrientes	319.428.736
5	Ingresos patrimoniales	28.178.183
	a) Operaciones corrientes	1.184.520.014
6	Enajenación de inversiones reales	295.000.000
7	Transferencias de capital	274.587.820
8	Activos financieros	2.000.000
	b) Operaciones de capital	631.587.820
	Total ingresos	1.816.107.834
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	510.601.188
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	361.526.224
3	Gastos financieros	85.613.578
4	Transferencias corrientes	33.451.000
	a) Operaciones corrientes	991.191.990
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	779.692.517
7	Transferencias de capital	32.000.000
8	Activos financieros	2.000.000
9	Pasivos financieros	11.223.327
	b) Operaciones de capital	824.915.884
	Total gastos	1.816.107.834

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último

párrafo número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Calahorra, a 12 de Abril de 1994.— La Alcaldesa.

Edicto de notificación de apremio

III.C.938

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiendo dictado el Ilmo. Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

Kaddour Rachid
Travesía Ezquerro, 33 - Autol
Sanción Tráfico Local 1994
Expte. Policía 93100704
Ctf nº 536/94P S-2295-N
Deuda: 3.000 + 600 + 239

Represent Proserpina S.A.
Sagasta, 36 - Mérida (Badajoz)
Sanción Tráfico Local 1994
Expte. Policía 93101363
Ctf nº 241/94P BA-9297-N
Deuda: 3.000 + 600 + 210

Peñalva Sáenz de Inestrillas J.A.
Travesía Ezquerro, 54-1º - Autol
Sanción Tráfico Local 1994
Expte. Policía 93369158
Ctf nº 681/94P I.O-1638-L
Deuda: 4.000 + 800 + 239

Monte Seguro Sánchez Mª Isabel
Santa Clara, 22 - Soria
Sanción Tráfico Local 1993/94
Expte. Policía 93101528
Ctf nº 262/94P SO-3533-E
Deuda: 3.000 + 600 + 239

Zarquali Salah
Bº San Juan, 48 - Lodosa (Navarra)
Sanción Tráfico Local 1993/94
Expte. Policía 93111148
Ctf nº 290/94P LO-2889-F
Deuda: 3.000 + 600 + 239

Santos Díez Carmen
Espronceda, 27-bajo - Calahorra
Fact. O.V.P. Mesas y Sillas 1993
Ctf nº 227/94
Deuda: 12.100 + 2.420 + 200

Martín Quintano Leonardo
Sectorio, 13-3 B - Calahorra
I.S./Incremento V.T.N.U. 1992
Ctf nº 45/94
Transmisión 30.7.90
Deuda: 10.733 + 2.147 + 200

Gil Becerra Mª Luz
1ª Travesía Paletillas, 2-1º C - Calahorra
Factura de aguas 1993
Ctf nº 215/94
Deuda: 2.128 + 426 + 200

Auxiliar Metalgráfica Aragonesa
Avenida Estación, 48-8º I - Calahorra
Stro. de Agua PP/1º Pdo. 1993 Recibo 22.046
Deuda: 912 + 183 + 200

Carretero Teruel Remedios
San Antón, 2-1º - Calahorra
Stro. de Agua PP/1º Pdo. 1993 Recibo 22.747
Deuda: 912 + 183 + 200

Cordón Sola Antonio Julián
Osario, 11 - Sartaguda (Navarra)
Sanción Tráfico Local 1993/4
Expte. Policía 93369036
Ctf nº 415/94P NA-6762-AC
Deuda: 6.000 + 1.200 + 239

Pérez Vargas Jesús
Joaquín García, 4-1º - Calahorra
Fact. Tasa Basuras 1993
Ctf nº 168/94
Deuda: 3.860 + 772 + 200

Lazkano Muro Sonia
Santiago, 2 - Calahorra
I.S/Cons. Inst/ y Obras 1993
Ctf nº 237/94
Licencia O. Nº 10.20.93
Deuda: 2.800 + 560 + 229

Pérez Vargas Jesús
Joaquín García, 4-1º - Calahorra
Stro. de Agua PP/1º Pdo. 1993 Recibo nº 28.087
Deuda: 4.337 + 875 + 200

Belloso Sierra Jesús
Paletillas, 5-1º B - Calahorra
Stro. de Agua PP/1º Pdo. 1993 Recibo nº 22.333
Deuda: 912 + 183 + 200

Carrillo Fernández Manuel
Gral. Iriarte, 23-1º - Calahorra
Stro. de Agua PP/1º Pdo. 1993 Recibo nº 22.751
Deuda: 912 + 183 + 200

Calahorra, 15 de Abril de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.939

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: Siguiendo la tramitación del expediente que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), a la empresa Valvanera, 22, Sociedad Anónima con domicilio conocido para notificaciones en calle Ayda. de Portugal, número 27-2º, de Logroño, por los conceptos reclamados en las certificaciones números 249/94, 250, 251, 266, 265, 264, 263, 262, 261, 260, 259, 258, 257, 256, 255, 254, 254 bis, 253, 252, 269, 268, 278, 277, 276, 295, 294, 293, 292, 291, 290, 289, 288, 287, 286, 285, 284, 283, 297, 201 y 301/94. Todas por el conceptos Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ejercicio 1993 y transmisiones de 1990,91, por un principal de 653.311 pesetas más 130.663 pesetas de recargo de apremio y 190.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, notificadas de apremio el 15.03.94, y transcurridos los plazos señalados en el art. 108 del R.G.R., para efectuar el pago, éste no se materializa, procediéndose a notificar la presente diligencia de embargo que resulta ser Rehusada.

Dictada la providencia de embargo con anterioridad el intento de

notificación de la presente diligencia, en cuyo acto se desconocen bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 y 115 del R.G.R. y 131 de la Ley General Tributaria para su aplicación, excepto los que citaré a continuación, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo:

El embargo de la siguiente finca: Urbana.

1ª una quinceava parte indivisa, con asignación exclusiva del espacio número quince, del local en planta baja número 28 del Edificio en Avda. de Valvanera, número 22. Mide el local 462,66 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en el Edificio o finca 20.157-N de 14,60%. El espacio tiene una superficie de 13,44 metros cuadrados. Sin Cargas. Inscrita al Tomo 597 del archivo, Libro 353 de Calahorra, Folio 80, Finca 31.335, inscripción 2ª.

De acuerdo con el art. 124 del Reglamento General de Recaudación, se practican anotaciones de embargo en el Registro de la Propiedad de Calahorra, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Se requiere a la empresa Valvanera 22, Sociedad Anónima, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, aporte los títulos de propiedad de dicha finca previéndoles que de no presentarlos en dichos plazos se suplirán a su costa.

Contra esta resolución, puede Valvanera 22, Sociedad Anónima, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. El procedimiento aunque se interponga recurso no suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Calahorra, 14 de Abril de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.940

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En la tramitación de expedientes administrativos de apremio, que se instruyen en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se ha dictado Providencia de Embargo en cada uno de los expedientes que se citarán, notificándose las diligencias a los deudores que igualmente se relacionarán, siendo reintegradas a esta Recaudación por ausente de sus domicilios según consta en los expedientes cuya información facilitan los servicios de Correos.

A los efectos de dar cumplimiento al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se publican las diligencias en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los deudores y efectos legales en el procedimiento.

Desconociéndose bienes susceptibles de embargo, en relación con los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto los que se citarán seguidamente, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación dispongo.

El embargo de los vehículos propiedad de los deudores citados.

Jiménez Abad Andrés
Ingeniero La Cierva, 3-7º Logroño
Expediente 490/94
Vehículo: LO-3270-H
Concepto: Sanción Tráfico Local
Deuda principal: 4.000 Pts.
Apremio: 800 Pts. Costas: 2.090

Alonso Olarte Luis
O. Blanco Nájera, 5-7º Logroño
Expediente 563/94
Vehículo: LO-7653-G
Concepto: Sanción Tráfico Local
Deuda principal: 1.000 Pts.
Apremio: 200 Pts. Costas: 2.230

Barreno Nebot Angel
Duquesa Victoria, 50-7º Logroño
Expediente 565/89
Vehículo: LO-2299-E
Concepto: Sanción Tráfico Local
Deuda principal: 2.000 Pts.
Apremio: 400 Pts. Costas: 2.470

Martínez Beitia José Ramón
Vara de Rey, 68 Logroño
Expediente 1.133/87
Vehículo: LO-6133-H
Concepto: Sanción Tráfico Local
Deuda principal: 6.000 Pts.
Apremio: 1.200 Pts. Costas: 2.850

Se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apremio y costas reflejadas y, en su defecto depositen las llaves de contacto y documentación del vehículo en esta Recaudación, supliéndose

Se les requiere para que se presenten en el expediente y efectúen el pago de principal, apremio y costas reflejadas y, en su defecto depositen las llaves de contacto y documentación del vehículo en esta Recaudación, supliéndose

a su costa las mismas de no ser entregadas, siguiendo la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del R.G.R.

Contra esta resolución pueden interponer recurso, dentro de los treinta días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, diligencia de notificación embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento, aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 15 de Abril de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.987

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 2º y 3º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Rioja.

Contra la inclusión, exclusión ó alteración de datos del sujeto pasivo ó de la actividad en dicha matrícula, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública indicado en el apartado anterior, recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ó reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones.

Cervera del Río Alhama a 12 de abril de 1994.— El Alcalde, Fernando Pérez Moreno.

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.970

D. Anastasio Fernández Melchor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cirueña, La Rioja, hace saber: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2401-1994 y publicado en el B.O.R. nº 27, de fecha 3-03-1994, relativo a la aprobación Provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del coeficiente único de incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

La Corporación, previo estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor de entre los cinco miembros que la componen, representando así la mayoría absoluta requerida por el artículo 47. tres. letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, reduciéndolo del 1,4 anterior al 0,8.

SEGUNDO: Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo sobre modificación de ordenanzas fiscales, requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción textual de las referidas Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el B.O.R.

TEXTO INTEGRO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

Coefficiente único de Incremento.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Cirueña (La Rioja) el coeficiente único de incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será el 0,8.

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta por el Pleno de la Corporación Municipal de Cirueña en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de enero de 1994.

Cirueña, a 12 de abril de 1994.— El Alcalde, Anastasio Fernández Melchor.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Exposición pública de la matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1025

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 39/99 de 28 de diciembre, I.R.H.L., en relación con el art.1 del Real Decreto 1172/91, de 26 de junio, queda expuesto al público en este Ayuntamiento la matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matricula, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Cañas, 12 de abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES**Entidad Local Menor de Morales**

Aprobación inicial del Presupuesto de 1994 III.C.971

Aprobado inicialmente por la Comisión Gestora de esta Entidad Local Menor, en sesión de 15 de marzo de 1994, el Presupuesto General de la Entidad para 1994, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un mes para resolverlas.

En su día se insertará en el B.O.R. el resumen por capítulos del mencionado Presupuesto, una vez aprobado definitivamente.

Morales, a 11 de abril de 1994.— El Presidente de la Comisión Gestora.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.988

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 1º del Real Decreto 1172/1.991, de 26 de Julio, queda expuesta al público, en este Ayuntamiento, la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio de 1.994, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matricula indicada en el apartado anterior o reclamación ante el Tribunal económico-administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Estollo a 15 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.989

Adoptado por este Ayuntamiento, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al pública, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 26 de 1-3-94, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/88, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación de la Ordenanza elevada ya a definitiva a todos los efectos

legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Estollo a 12 de Abril de 1994.— El Alcalde.

DOÑA ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO (LA RIOJA)

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el artículo 206 del R.O.F., que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1.994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.— Informado el Pleno de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 22/1.953, de 29 de Diciembre, por el cual se modifica la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas, derogando la aplicación obligatoria del índice de situación 0,50 para los municipios que no tuvieren establecidos otros, con lo cual la cuota tributaria queda duplicada.

Vistos el citado artículo 8 de la mencionada Ley, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, I.R.H.L., el Pleno, por unanimidad y, en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.”

2º.— Exponer el expediente a información Pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.R. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado. Y para que así conste y surta efectos, se expide la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde a 12 de Abril de 1994.— La Secretaria. — VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI

Aprobación inicial del Presupuesto de 1993 III.C.959

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 29 de Marzo de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Galbarruli, a 29 de Marzo de 1994.— El Alcalde, José Manuel Marroquin Arce.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.990

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, a continuación se inserta la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gimileo, a 13 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR ASAMBLEA VECINAL EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1.994.

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación de la

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDO.— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, elevándose el mismo a definitivo, en el supuesto de que no se presentaren reclamaciones en el citado periodo.

TERCERO.— La parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada, serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE ÚNICO.

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente Único del 0,8.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1994.

Gimileo, a 13 de Abril de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS*Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre actividades económicas* III.C.1013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 1 del real Decreto 1172/91, de 26 de junio, queda expuesto al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1994, durante el plazo de quince días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Grávalos, a 11 de marzo de 1994. — El Alcalde, Emiliano Muñoz Galán.

AYUNTAMIENTO DE HARO*Contrato de préstamo a largo plazo para la refinanciación de deuda viva* III.C.945

Este Ayuntamiento ha aprobado en sesión Plenaria celebrada el día 8 de Abril de 1994, un contrato de préstamo a formalizar con el Banco de Crédito Local de España, con las siguientes condiciones financieras:

- Importe del préstamo: 150.000.000 ptas.
- Plazo de Amortización: Hasta 31-12-2004
- Periodicidad de amortización: Anual al 31-12
- Tipo de interés: MIBOR + 0 50%
- Liquidación intereses: Trimestral
- Comisión de apertura: 0 25%
- Cancelación anticipada: Sin Gastos
- Garantías: Participación en los fondos recibidos del Estado a través del F.N.C.M.
- Gastos de Intervención: Por cuenta del Ayuntamiento.
- Resto de Condiciones: Las que figuran en el contrato y pliego de condiciones.

Este préstamo tiene como finalidad refinanciar los siguientes del mismo banco:

Nº DE PRESTAMO	PENDIENTE A 31-12-94
* 11.15972-0	9.476.546,-
* 51.15644-0	3.897.059,-
* 11-18202-0	64.714.138,-
* 51-22804-0	17.007.315,-
* 51-22805-0	55.794.795,-

El acuerdo junto con el expediente, adoptado con el quórum que fija el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se expone al público en las dependencias municipales a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el plazo de presentación de reclamaciones finalizara en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo.

Haro, a 11 de Abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO*Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994* III.C.946

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 21-2-94 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.000.000
2	Impuestos indirectos	100.000
3	Tasas y otros ingresos	1.700.000
4	Transferencias corrientes	1.060.000
5	Ingresos patrimoniales	650.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.000.000
Total ingresos		7.510.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	860.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.925.000
3	Gastos financieros	110.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.485.000
9	Pasivos financieros	130.000
Total gastos		7.510.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional
- 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Hornos de Moncalvillo, a 8 de Abril de 1994.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Exposición pública del expediente 1/94 de Modificación de Créditos* III.C.960

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1.994,acordo prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos nº 1/94 por un importe de 400.000,-Ptas financiado con bajas de otros programas presupuestarios.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el art. 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Logroño, a 12 de Abril de 1.994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Notificación providencia de lanzamiento de las instalaciones de propiedad municipal destinadas a bar-restaurante del Parque de La Grajera III.C.1028

Se pone en conocimiento de D. Luis María Miguel Calavia, administrador único de la mercantil EXAL S.L., la Resolución dictada por

la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 13 de Abril de 1.994, cuyo tenor literal es el siguiente:

Esta Alcaldía, teniendo en cuenta:

1. El Ayuntamiento de Logroño en acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19 de Enero de 1.994, decreto la caducidad de la concesión de los servicios de Cafetería-Restaurante del Parque de La Grajera, resolviendo el contrato por culpa del contratista y concediendo a la mercantil EXAL S.L. un plazo de cinco días para poner a disposición municipal las instalaciones, con la advertencia de proceder en caso contrario al desahucio administrativo.

2. Incumplido el plazo señalado en el precitado acuerdo, con fecha nueve de Marzo de 1.994 por esta Alcaldía se decreto el desahucio administrativo del inmueble, con aperebimiento de lanzamiento por termino de cinco días, a -D. Luis Maria Miguel Calavia Administrador único de la mercantil EXAL S.L. -, respecto a las instalaciones de propiedad municipal sitas en el Parque de la Grajera, destinadas a Cafetería Restaurante.

3. En el término señalado no se ha desalojado por el interesado el local de referencia ni puesto éste a disposición del Ayuntamiento.

4. Es obligado constatar que las instalaciones se encuentran desocupadas de personas o actividad comercial alguna, estando en situación de práctico abandono de la concesión desde la fecha de adjudicación de la misma a EXAL S.L.

5. Lo dispuesto en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. La propuesta de resolución formulada al efecto por el Jefe del Negociado de Patrimonio.

HA RESUELTO:

Fijar el día 28 de Abril de 1.994, para la ejecución del desahucio y lanzamiento de las instalaciones de propiedad municipal referidas, que se verificara, sin más trámite que la entrega de la copia de esta resolución al interesado, por la Policía Local, con la colaboración de los servicios municipales que sean precisos, y a salvo de que por dicho interesado se haga entrega, previamente a la ejecución, de las llaves del local, dejándolo libre y desalojado.

El Alcalde-Presidente.— El Secretario General.

Precios Públicos por uso de la piscina del Complejo Deportivo Municipal Las Norias III.C.1043

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento por delegación del Pleno del mismo, en sesión celebrada el 20 de abril de 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRECIOS PUBLICOS POR USO DE PISCINA.

1. La Comisión de Gobierno teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de establecer un precio público diferenciado para el uso de la piscina cubierta por clubs, federaciones y otras entidades, atendiendo al elevado número de solicitudes que se han recibido para ese uso específico.

2. La omisión en las tarifas aprobadas de un precio público para los jubilados en el abono de verano, de forma similar a la tarifa de abonados a los Servicios Deportivos.

3. El informe del Coordinador de Deportes.

4. El informe de la Intervención de Fondos de fecha 18 de abril de 1994.

5. El dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de abril de 1994.

Adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar los precios públicos que a continuación se detallan con efectos desde el día siguiente a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de La Rioja.

— TARIFA TERCERA.— SERVICIOS DEPORTIVOS.

2. Piscinas.

A: VERANO.

Abono temporada.

— Jubilado: 4.120 ptas.

C: FEDERACIONES, CLUBS Y OTROS COLECTIVOS (Por hora/calle).

— Federaciones y clubs de Logroño: 1.000 ptas.

— Federaciones y clubs de natación: 1.200 ptas.

— Gimnasios, academias y otros colectivos: 2.000 ptas.

Dicho acuerdo se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante la Comisión de Gobierno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de Interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso que se estime conveniente.

Logroño 21 de abril de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.1034

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º y 2º del R.D. 1172/91, de 26 de julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la matricula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio de 1994, durante el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al término del periodo de exposición pública de la Matricula, arriba indicado, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

Manjarrés, 18 de abril de 1994.— El Alcalde, Pedro Isidro García Hornos.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994 III.C.961

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14-2-94 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.200.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	3.040.000
4	Transferencias corrientes	3.600.000
5	Ingresos patrimoniales	100.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.820.000
7	Transferencias de capital	5.347.745
Total ingresos		17.407.745
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	2.980.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.945.000
3	Gastos financieros	250.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.752.745
9	Pasivos financieros	480.000
Total gastos		17.407.745

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Medrano, a 8 de Abril de 1994.— El Alcalde.

Exposición pública de los padrones de diversas tasas e impuestos municipales del año 1994 III.C.962

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación los padrones de los siguientes Impuestos y Tasas Municipales:

1.— Vehículos de Tracción Mecánica 1994.

2.— Recogida de residuos sólidos 1994.

3.— Prestación personal y de transporte 1994.

Se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lugar de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medrano, 11 de Abril 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994 III.C.954

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1994, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Munilla, a 12 de Abril de 1994.— El Alcalde .

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Edicto sobre la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1994 III.C.1023

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del R.D. 1.172/1.991, de 26 de octubre, se expone al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1.994, durante quince días naturales a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos identificativos del mismo (no de identificación fiscal, apellidos y nombre de las personas físicas, denominación social completa así como el anagrama si lo tuvieran para las personas jurídicas y denominación para las entidades) incluidos en la matrícula, de acuerdo con el Art. 3-1 del R.D. citado, el administrado podrá interponer recurso de reposición ante el órgano de la Administración Tributaria del Estado competente por razón del territorio o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Murillo de Río Leza, 14 de Abril de 1.994.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Exposición de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.972

La Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1.994 se encuentra a disposición del público en las oficinas del Ayuntamiento durante el periodo de quince días y en horas de oficina.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos de los sujetos pasivos o actividad asignada en la matrícula, se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de La Rioja de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el plazo de quince días contados partir del día inmediato siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de la matrícula.

O se podrá interponer reclamación económico administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional sin que en ningún caso puedan simultanarse ambos recursos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 del R.D. 1172/91 de 26 de Julio.

Nalda, 11 de abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994 III.C.1001

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con

el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1994, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Navajún, a 12 de Abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1994 III.C.973

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 1.1.94, en Pleno de 24 de Marzo de 1994, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones.

Ojacastro, 14 de abril de 1994.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.974

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, a continuación se inserta la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ollauri, a 12 de Abril de 1.994.— La Alcaldesa.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1.994.

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDO.— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, elevándose el mismo a definitivo, en el supuesto de que no se presentaren reclamaciones en el citado periodo.

TERCERO.— La parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada, serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este Terminio Municipal, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente Unico del 0,8.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1994.

Ollauri, a 13 de Abril de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio de 1994 III.C.1002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º y 2º del R.D. 1172/91, de 26 de julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días, contados a partir de la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al término del periodo de exposición pública de la Matrícula, arriba indicado, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

Pradillo, 16 de abril de 1994.— El Alcalde, Julio Fraguas Pérez.

D. Administración Electoral**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA**

Constitución

III.D.5

Doña Ana María Casajús Palacio, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Calahorra.

CERTIFICO: Que en el día de hoy ha quedado inicialmente constituida por los vocales judiciales esta Junta Electoral de Zona con la siguiente composición:

Presidente: Don Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia e Instrucción

nº 1 de Calahorra y su Partido.

Vocal: Don Marcelino Tejada Tejada, Juez Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra y su Partido.

Vocal: Don José Arellano Calleja, Juez de Paz de Cornago.

Actuando de Secretario Dª Ana María Casajús Palacio, Secretaria del Juzgado Decano de los de Calahorra.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Calahorra, a 25 de Abril de 1994.— La Secretaria, Ana Mª Casajús Palacio.

E. Administración de Justicia**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA**

Notificación de sentencia

III.E.1000

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 406/93, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Logroño, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, han pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 237 de 1994.— Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía sobre pieza separada del procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria número 187/92, número 363/92, Rollo de la Sala número 406/93, contra Sentencia de fecha 13 de mayo de 1993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de LOGROÑO, recurrida por los demandantes D. GREGORIO MARTINEZ ABAJO, Dª ANA MARIA LOZANO MARCOS y D. JAVIER SANTAMARIA CASTRILLEJO, representados por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO y asistidos por la Letrada Dª ANA PESO SAENZ, siendo apelados; 1º el demandado BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., representado por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON y asistido por el Letrado D. ALBERTO GIL ALBERT, y 2º el demandado CENTRO DE INFORMATICA PASCAL S.A., estando en situación procesal de rebeldía, recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, y

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que con desestimación en parte del recurso de apelación, se ha de confirmar y confirmamos la sentencia dictada el 13 de mayo de mil novecientos noventa y tres, en parte, debiéndose hacer en ejecución de sentencia lo que han de percibir conforme al artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores, y sin hacer expresa condena en costas en esta alzada por la complejidad y porque el recurrente a triunfado, no se ha de hacer expresa condena en costas.

Y para que conste, y sirva de notificación al CENTRO DE INFORMATICA PASCAL S.A., expido el presente en Logroño, a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1001

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio COGNICION nº 65/93 seguidos a instancia de ALMACENES CAÑAS S.A. contra D. FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, se saca en venta y publica subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación de los bienes embargados al demandado/s y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala

de Audiencia de este Juzgado, se señala el día VEINTICINCO de MAYO, a las DIEZ horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida sala de audiencia, el día VEINTITRES de JUNIO a las 12 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida sala de audiencia, a celebrar el día VEINTIUNO de JULIO a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las siguientes condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2ª.— Que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2263, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— URBANA.— Solar en la villa de Azofra y su calle Eras, nº 26 bis, de ciento once metros cuadrados, que linda: Norte, Rosario Fontecha y udave y calle; Sur Luis Mijangos y Marina Fontecha; Este, paso servidumbre de Jose Mª Fontecha, Ulpiano Fontecha, Luis Mijangos y Marina Fontecha, y Oeste, Asterio Fontecha. Inscrita al tomo 929, libro 26 de Azofra, folio 92, finca 3.192. Valorada en DOS MILLONES Y MEDIO DE PESETAS (2.500.000.—pts.).

Y para que sirva asimismo de notificación a D. FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, presente, a 8 de Abril de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.1002

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio INTERDICTO OBRA NUEVA, 127/91 a instancia de D. JESUS ANGEL GOMEZ GARCIA contra E. M. RIVAGAR, S.L. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte

días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 8.164.009 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTICUATRO DE MAYO próximo y hora de las DOCE; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTICUATRO DE JUNIO próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día VEINTISEIS DE JULIO próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

* URBANA.— Vivienda piso 2º tipo B, con sus dependencias, de la casa en San Asensio, en el Polígono de Actuación "La Cerrada", parcela 9, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, valorada en 8.164.009 pesetas

Dado en Haro, a 5 de abril de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS

Cédula de citación (4845)

III.E.1003

En autos nº 197/94, seguidos por JULIO NUÑEZ ARAGON Y OTROS contra BURGALESA DE SEGURIDAD Y P. CAS, S.L. sobre cantidad el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social nº DOS de Burgos, ha acordado citar al demandado BURGALESA DE SEGURIDAD Y P. CAS, S.L. para que comparezca ante este Juzgado nº 2 (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 8 de Junio de 1994, a las 10,50 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda; cuyo último domicilio lo tuvo el demandado BURGALESA DE SEGURIDAD Y P. CAS, S.L. en Logroño y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 7 de Abril de 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de "CAMPAÑA INFORMACION Y PREVENCION DEL VIH/SIDA". Expediente nº 06-5-2.1-034/94 IV.A.360

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso.

Objeto: "CAMPAÑA INFORMACION Y PREVENCION DEL VIH/SIDA EN LA RIOJA".

Expediente nº 06-5-2.1-034/94.

Presupuesto de contrata: Diez millones de pesetas (10.000.000,- ptas).

Fianza provisional: Doscientos mil pesetas (200.000.--Ptas.)

Plazo total: A lo largo del año 1.994.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 24 de mayo de 1.994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 27 de mayo de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de abril de 1.994.- La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE DAROCA DE RIOJA

Convocatoria a Junta General Extraordinaria IV.B.193

D. Carmelo Echapresto Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Daroca de Rioja, hace saber: Que habiéndose reunido la Junta de Gobierno, se convoca a todos los partícipes interesados en la Junta General que se celebrará el domingo 8 de Mayo en los locales del Ayuntamiento de Daroca de Rioja a las 12,30 horas en la primera convocatoria, y en caso de no asistir las dos terceras partes de los propietarios, a las 13 horas en

segunda convocatoria, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen en ésta cualquiera que sea el número de los asistentes, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1º.— Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

2º.— Informe del Presidente.

3º.— Acuerdos a tomar.

4º.— Aprobación, en su caso, del presupuesto.

5º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Daroca de Rioja, a 14 de Abril de 1994.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54